# Boletin & Oficial



FRANQUEO CONCERTADO

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.0—Las leyes obligarán en la Península e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termi-ne la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º-La ignorancia de las Leyes no excusa de su

cumplimiento. Art. 3.9-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION 500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

#### **ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# IUZGADOS

# DE CANGAS DE ONIS

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveido de esta fecha dictada en la ejecutoria número 17/71, dimanante de las diligencias preparatorias número 81/70, seguidas contra Emilio Alonso Vázquez, vecino que fue últimamente de Madrid, y cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de la presente se notifica a dicho penado, que por auto de fecha 30 de diciembre de 1971, le han sido aplicados los beneficios de gracia del Decreto de indulto de 23 de septiembre dei mismo año, de la pena de multa de 5.000 pesetas, que le fue impuesta en dicha causa.

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onis a tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.—Er Secretario.

# DE GIJON

# Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de cartaorden, dimanante del sumario número 38 de 1970, por adulterio, se cita a medio de la presente a la penada, Mercedes América Arroyo Quintana, nacida en Gijón, el día 2 de noviembre de 1937, hija de Francisco y Ana, casada, labores, con residencia últimamente en Gijón, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, para notificarie la suspensión de condena.

Para que sirva de notificación y citación a la expresada penada, expido la presente en Gijón a dos de febrero de mil novecientos setenta y dos.-El Secretario.

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en ejecutoria 25/70, dimanante de diligencias preparatorias 52-69 por imprudencia temeraria contra el penado Jesús Gav Real, mayor de edad, chofer, hijo de José y Aurora, anteriormente vecino de Lugo, calle General Mola, 50, y actualmente en ignorado paradero, se le requiere por medio de la presente para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón. a fin de hacer entrega de su carnet de conducir para sufrir la pena de privación del mismo por término de seis meses, que le fue impuesta en sentencia firme recaida en las expresadas diligencias, bajo los consiguientes apercibimientos.

Gijón, tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.-El Secretario.

# Edicto

En mérito de lo acordado en ejecutoria número 16 de 1971, dimanante de diligencias preparatorias número 125 de 1969, seguidas ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, por delito de imprudencia, contra José Matran Muñoz, que tuvo su último domicilio en la calle del Buen Suceso, número cinco, cuarto, y actualmente se halla en ignorado paradero, por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiere a dicho penado a fin de que en término de cinco días se constituya en el Juzgado instructor y haga efectiva la indemnización de dieciocho mil ciento setenta y nueve pesetas al perjudicado Marcelino García Rodríguez, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Dado en Gijón a cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial en funciones de Secretario dei Juzgado Municipal número tres de los de Gijón

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas que con el número 58/72 penden en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Emiliano Fernández Díaz, sobre agresión, recayó providencia, que copiada literalmente dice como sigue:

# Providencia

Juez, Sr. González Pondal, Gijón a 4 de febrero de mil novecientos setenta y dos. Archívense las precedentes actuaciones, previa notificación de este proveído, al señor Fiscal y al denunciante, por edictos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que así conste, y sirva de notificación de dicho proveido al de nunciante Emiliano Fernández Díaz, a medio del presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Gijón, a cuatro de febre ro de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

# DE MIERES

# Edicto

Habiéndolo así acordado el senor Juez de Instrucción de Mieres v su partido, en diligencias previas que se tramitan en este Juzgado con el número 29 de 1972, por muerto do Abelardo González Pastor, por medio del presente, se hace et ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Lev de Enjuiciamiento Criminal a la esposa de dicho interfecto, llamada Antonia Adamur Pérez, la

cual se encuentra en ignorado paradero.

Mieres, a 3 de febrero de 1972. El Secretario.

#### DE OVIEDO

#### Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo numerados con el 424 de 1971, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre del Banco Ibérico, S. A., contra don José Ramón Peláez Prieto, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

- 1.—Una pala cargadora, Volvo. BM, tipo LM 218, con una cuchara de repuesto, 200.000 pesetas.
- 2.—Un grupo de maquinaria de cerámica compuesta de galletera. cortadora y amasadora, con motores eléctricos, 75.000 pesetas.
- 3.—Cuatro cintas transportadoras, 6.000 pesetas.
- 4.-Dos molinos 600 y otro de rulo alimentador, 70.000 pesetas.
- 5.—Doce mil tejas curvas, pesetas 30.000.
- 6.—Veinte mil ladrillos tabiqueros, 18.000 pesetas.
- 7.-Ocho mil ladrillos de bloque, 7.000 pesetas.
- 8.—Una prensa de vacío número 1 Hoffer, modelo 1956, 20.000 pesetas.
- 9.—Una prensa amasadora, modelo número 3 dos ejes: marca Hoffer, modelo 1956, 12.000 pesetas.

10.—Un desintegrador D. C. H., número 1, marca Hoffer, modelo 1956, 8.000 pesetas.

11.—Dos molinos laminadores de 600, marca Hoffer, modelo 1956, 16.000 pesetas.

12.—Un carro cortador automático, número 2, marca Hoffer, modelo 1956, 2.000 pesetas.

13.—Una cinta transportadora para cargar camiones, 1.500 pesetas.

14.—Tres cintas transportadoras, 3.000 pesetas.

15.—Una rectificadora esmeril, para molinos laminadores, marca Hoffer, modelo 1956, 2.000 pesetas.

16.—Una taladradora columna, marca Hoffer, modelo 1956, 2.000 pesetas.

17.—Una piedra esmeril de las llamadas electro-esmeriladora, de 1. H. P., 700 pesetas.

18. — Un cuadro de mandos eléctricos, 1.000 pesetas.

19.—Cuatro condensadores de reactiva, 8.000 pesetas.

20.—Una pala cargadora, BM Volvo, tipo LM-218, 200.000 pesetas.

21.—Una moto-vagoneta, Alfaro A-2, elevación manual, 1.000 pesetas.

22.—Una Dumper, marca Benford de 1.500 Kg. de carga útil, 20.000 pesetas.

23.—Diez millares de ladrillos de bloque, tabique y machetos, 80.000 pesetas.

24.—Un grupo de soldadura eléctrica de 5 H.P., 2.000 pesetas.

# Condiciones de la subasta

1.a—La subasta se celebrará el día 28 de febrero próximo y hora de las 12 de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

2.ª—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

4.ª—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Oviedo a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Se rectifica el edicto de este Juzgado Municipal número dos de Oviedo, publicado en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, de cuatro del actual en el sentido de hacer constar que la subasta de los bienes embargados a don Silvino Mallada García, tendrá lugar el día veinticinco del actual, a las once horas.

Oviedo, diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

Don Juan Martínez García, Juez Comarcal de Villaviciosa,

Hago saber: Que por don Agustín García García, vecino de Gijon, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, ante este Juzgado, se ha presentado papeleta de demanda para que se convoque a juicio verbal civil a doña Olvido Cuétara Viñes, vecina del Puntal; doña Elvira Cabanilles Batalla, mayor de edad, asistida de su esposo si fuera casada, y cuyo domicilio se ignora, a los herederos de don Benjamín Roza y a cuantos otros se consideren colindantes de la finca denominada "Huerto de la Rebollada", sita en Liñero, parroquia de San Martín del Mar, de este concejo, de tres áreas veinte centiáres, en abertal, que adquirió el demandante por compra a don Celestino García Tuero, recayendo providencia en la que se acuerda citar a los referidos demandados al objeto de que comparezcan en el local de este Juzgado Comarcal, Plaza del Generalisimo, el día tres de marzo próximo a las 10,30 horas, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparecie-

Y a los efectos acordados extiendo el presente en Villaviciosa a cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE GIJON

# Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de don José Luis Suárez Moriyón, contra don Afrodisio González Pérez y otros, sobre accidente de trabajo, que lievan el número de orden de esta Magistratura 1971/70, por lance presente se cita a la empresa demandada, anteriormente citada, don Afrodisio González Pérez, cuyo último domicilio conocido ha sido Travesía Tomás Innerariti, número 5, 6.º izquierda, hoy en ignorado paradero, para que el día veintinueve de febrero próximo, a las nueve treinta horas, comparezca legalmente representado en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto de juicio, advirtiéndole que a dicho acto deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dicho acto no se suspenderá por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a don Afrodisio González Pérez, expido el presente en Gijón a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

# SECCION FORESTAL DE OVIEDO Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de Utilidad Pública, número 286 del Catálogo de esta provincia, denominado "Tajadura de Jajao a Río Deva", sito en el término municipal de Peñamellera Baja, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que se estimen pertinentes y que lo serán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de febrero de 1972.— El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

# DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 3/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, para las empresas de tíntorerías, lavado y planchado de ropa y sus trabajadores, suscrito el día 14 de enero de 1972, y

Resultando que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 19 de enero de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso, que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de tintorería, lavado y planchado de ropa, y sus trabajadores, suscrito el día 14 de enero de 1972.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero. Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo 20 de enero de 1972.— El Delegado de Trabajo.

# Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecisiete horas del día catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, y en la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne, previa convocatoria cursada al efecto. la Comisión deliberadora dei Convenio Colectivo Provincial de "Tintorerías, lavado y planchado de rono" presidida por don Rafaet Fernández Martínez, actuando de Secretario, don Antonio Posada Moreno e integrado por los siguientes miembros de la citada Comisión:

En representación empresaria: Don Salvador Ramil Carballo, don Indalecio Estrada Buznego y don Serafín Borra Requejo.

En representación trabajadora: Don José Jiraldo Gordaliza, don José González Velasco y don Enrique Ribera González. Y por voluntad unánime de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efectos, se acuerda el siguiente

# CONVENIO COLECTIVO SINDIL CAL PROVINCIAL NUMERO 500 DE "TINTORERIAS, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA"

Artículo 1.º Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas al teñido, limpieza, lavado y planchado de prendas de vestir en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíproca y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º Extensión.—Afecta el presente convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas a la actividad de limpieza y teñido de prendas de vestir y lavado y planchado, sin más excepción que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la autoridad laboral el convenio tendrá efecto desde 1-1-72 hasta el 31-12-72.

Art. 4.º Prórrogas. —Extinguido el plazo de vigencia el convenio se entenderá prorrogado de año en año, m entras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.4 Revisión.—Será motivo de revisión de este convenio a petición de la representación de las empresas, la modificación de la presente legislación de trabajo, empleo y previsión, que implique aumento de costo de la mano de obra y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento su perior al diez por ciento del índice general de coste de vida en la provincia de Oviedo, en marzo del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º Facultad de adhesión.—
si durante la vigencia del presente
convenio por el grupo de tintorerías y quitamanchas, se concertase
un convenio con ámbito superior
que, considerado en su conjunto
fuera más beneficioso para los trabaiadores, se acogerán al mismo si
se estimase más conveniente por
estos.

Art. 7. Garantía personal.—Todas las garantías económicas y de otra índole contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que apliquen condición más beneficiosa para el personal, en relación con las convenidas, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Art. 8.º Sustitución y compensación de retrbuciones.—Las remuneraciones establecidas en este convenio, sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter sa\_ farial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en tintorerías y quitamanchas y disposiciones laborales concordantes con el Reglamento de Régimen interior de la empresa, así como a las que en el futuro se determinen con igual carácter, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Art. 9.º Legislación supletoria. En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de tintorerías y quitamanchas y establecimientos de lavado y planchado y las modificaciones oficialmente decretadas y en vigor.

Art 10. Antigüedad. — A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa abonándose en trienios, a razón de 6 pesetas por día en un máximo de 5 trienios para todas las categorías profesionales.

Art. 11. Gratificación de "18 de julio".—El importe de la paga del "18 de julio", será de 20 días de salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 6.° y 9.° de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 12. Gratificación de Navidad.—El importe de la paga de "Navidad", será de 20 días de salario mínimo y antigüedad, de acuerdo con los artículos 6.º y 9.º de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13. Vacaciones.—El personal cualquiera que fuera su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales en el primer año que tenga derecho, y un día más por año de servicio, con un tope máximo de treinta días.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de junio, julio y agosto o en diciembre, enero y febrero, teniendo en cuenta que durante los demás meses existe fuerte demanda de trabajo en esta actividad.

Art. 14. Licencias.—Los trabajadores a efectos del presente convenio, tendrán derecho a las licencias, sin pérdida de retribución, en los casos que a continuación se indican y en los siguientes supuestos:

Matrimonio: 15 días.

Alumbramiento de esposa: 3 días. Enfermedad grave o fallecimiento de: padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, cónyuge: de 3 a 7 días según circunstancias de residencia.

En el supuesto de enfermedad grave, la empresa se reserva el derecho a verificar la realidad de los heches por medio de un visitador técnico en la materia.

Art. 15. Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeña.

Art. 16. Trabajos de categoría inferior. — El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo sir propia remuneración.

Art. 17. Tabla de retribuciones. Los salarios que corresponden a cada categoría profesional serán los siguientes:

# PERSONAL OBRERO

Salario mínimo diario (pesetas)

Personal obrero y de planchado a máquina:

Oficial	primera	162
Oficial	segunda	158
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tercera	153
A PERSONAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART		144

Planchado a mano y trabajos manuales cualificados:

Oficial	primera	158
Oficial	segunda	153
Oficial	tercera	149
Peón .		144

#### COMUN A LAS SECCIONES AN-TERIORES

Aprendiz de 14 a 16 años 60 Aprendiz de 16 a 18 años 95 Aprendiz mayor de 18 años 100

# PERSONAL DE DESPACHO

Encargada	155
Oficiala	146
Ayudante	140
Aprendiz	94

Art. 18. Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa percibirá el salario mínimo que corresponda a su categoría profesional en la cuantía fijada en la columna correspondiente del artículo anterior.

Art. 19. Jornada laboral.—Todo el personal tendrá una jornada laboral de cuarenta y seis horas semanales.

Los sábados el horario será de 8 a 14 horas, con una interrupción de un cuarto de hora para tomar el bocadillo, organizándose al efecto dos turnos entre las 10 y las 11,30 horas y siempre teniendo en cuenta el no perjudicar al servicio.

Art. 20. Horas extraordinarias. El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador, será según su categoría profesional el siguiente:

Personal obrero y de planchado a máquina:

Oficial primera, 50 pesetas hora. Oficial segunda, 42 pesetas hora. Oficial tercera, 40 pesetas hora. Peón, 36 pesetas hora.

Personal de planchado a mano y trabajos manuales cualificados:

Oficial primera, 50 pesetas hora. Oficial segunda, 42 pesetas hora. Oficial tercera, 40 pesetas hora. Peón, 36 pesetas hora.

Común a las secciones anteriores:

Aprendiz de primer año, 12 pesetas hora.

Aprendiz de segundo año, 20 pesetas hora.

Aprendiz de tercer año, 24 pesetas hora.

Aprendiz de cuarto año, 28 pesetas hora.

Personal de despacho:

Encargada, 36 pesetas hora. Oficiala, 32 pesetas hora. Ayudante, 32 pesetas hora. Aprendiz, 20 pesetas hora.

Art. 21. Rendimientos.—Se señalan como rendimientos mínimos dentro de la jornada normal los siguientes:

Planchado a máquina.—Oficial primera: 85 americanas, 90 abrigos, 130 faldas o jerseys y 115 pantalones.

Oficial segunda: 80 americanas, 85 abrigos, 120 faldas o jerseys y 110 pantalones.

Oficial tercera: 70 americanas, 80 abrigos, 110 faldas o jerseys y 100 pantalones.

Limpieza. — Oficial primera: 30 gabardinas. 30 abrigos. 80 faldas, jersevs o prendas varias.

Oficial segunda: 25 gabardinas, 25 abnigos, 70 faldas, jerseys o prendas varias.

Oficial tercera: 20 gabardinas, 20 abrigos, 60 faldas, jerseys o prendas varias.

Teñido. — Oficiales de primera, segunda y tercera: 150 prendas en todos los colores.

Planchado a mano.—Oficiales de primera, segunda v tercera: Rematadora para la producción de dos máquinas, vestidos finos en tres minutos v medio, salvo los de plisado especial.

La empresa sofamento podrá exigir ostos rendimientos en las épocas en que la producción es mayor
v que es necesario por parte del
trabajador la saturación de su iornada, siendo preciso para poder
exigirle, que al trabajador se le
entreguen las prendas aptas para
poder realizar en las mismas la labor que tengan encomendada.

#### Clausula especial

La Comisión deliberadora del convenio, considera que la aplicación de los acuerdos pactados en el presente convenio no implicará repercusión en los precios.

Ven prijeba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de "Tintorerías, lavado v planchado de ropa", de esta provincia, lo firman el Presidente v Vocales representantes legales de ambas partes en el lugar v fecha que se indica en el encabezamiento, de lo que, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

# 7 TEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Santiago de Compostela, solicitado por don Manuel Castro García Rego, y en cumplimiento del artículo 11 del Regiamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo exa men del proyecto en la 2.º Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido.

harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

co convoca expresamente a esta información a la Exema. Diputación Provincial, a los Avuntamientos de Llones, Ribodesella, Ribadedeva, Cangas de Onís, Parres, Piloña, Nava Pola de Siero Nore. ña, Oviedo. Grado, Salas, Luarca, Navia Coaña El Franco, Tapia de Casariego Castropol y Vegadeo Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a contimusción se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Sacramento Llana Llana, Turismo y Transporte, S. A., Amador Llana Llana. Hugo Sánchez Fernández, Nazario Riestra García, Luis Hortal Valdés, F. C. de Langreo José Avella Anciola Marcelino Garrido Feito Eugenio Suárez Alvarez, Bernardino Hernández Martín, José Pardo Fernández, América Melendi Sánchez, José María Arruñada Fernández, Alejandro González García, Clemente Piñeiro Pena, Au tos Llanera, S. A., Alvarez, González y Cía., El Castromocho, S. A., Automóviles Luarca, S. A., RENFE, Víctor Alvarez Alvarez, Manuel Antuña Díaz Agustín López López, Cristóbal López Pérez, Manuel Alva rez Miranda, Salustiano Alvarez Villar y FF. CC. Económicos de Asturias.

Oviedo, 9 de febrero de 1972. --El Ingeniero Jefe Regional.

# DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por Contribución Terriorial Rústica y Contribución Territorial Urbana, que la exposición al público de los padrones de los referidos impuestos para el año 1972, se verificará du-

rante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, pudiendo ser examinados dichos documentos en la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de Gijón.

Los interesados, dentro del plazo señalado, podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, que habrán de fundamentarse en errores aritméticos o de copia.

Giión. 6 de febrero de 1972.—El Administrador.

# AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE AVILES

Relación de los matriculados navales que tienen la obligación de servir a la Armada y que deben ser dados de baja en los Ejércitos de Tierra según dispone el artículo 64 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Nombres, apellidos y demás circunstancias:

Juan Esteban Verdayes Valle, hijo de Esteban y Esther, nacido en Avilés el día 27 de febrero de 1953, vecimo de Salinas (Castrillón).

Es uno el reseñado:

Avilés, 27 de enero de 1972.—El C. de F. Ayudante Militar de Marina.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# AYUNTAMIENTOS

# DE AVILES

# Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho del corriente, resolviendo el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de la obra de urbanización del poblado Francisco Franco cuya apertura de pliegos de referencias tuvo efecto el día dos del actual, ha acordado ad mitir los presentados por Construcciones Govasa, S. A., Constructora Asturiana, S. A., y Caminos y Carreteras, S. A. por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, para pasar a la segunda parte de la licitación; y eliminar la presentada por "Asturiana de Excavaciones, sociedad anónima", que no acredita llevar cuatro años constituida en empresa de construcción, según exige la condición segunda del pliego dei concurso-subasta.

Asimismo se anuncia, en cumpli-

miento de lo dispuesto en la norma 3.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que a las doce horas del tercer día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el despacho de la Alcaldía, se efectuará la apertura de los segundos pliegos, que contienen la oferta económica, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Avilés, 9 de febrero de 1972.—El Alcalde.

#### DE GOZON

# Edicto

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 31 de diciembre de 1971, se expone al público durante un plazo de quince días a efectos de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante, conforme a la establecido en el artículo 109 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Luanco, 4 de febrero de 1972.— El Alcalde.

# DE ONIS

# Edicto

Presentada solicitud para instalación de un depósito de propano, por CO. FO. AS., de La Felguera, para suministro doméstico en la vivienda de don Valentín Medina García, sita en el pueblo de Benia, se abre información pública, por término de quince días a los efectos prevenidos en el Reglamento de Actividades molestas.

Onís a 3 de febrero de 1972.—El Alcalde.

# DE SAN TIRSO DE ABRES

Rectificación del padrón municipal de habitantes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales vigentes, se expone al público a efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días, en las oficinas municipales del Avuntamiento, el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al pasado año de 1971.

San Tirso de Abres a 31 de enero de 1972.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo